

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 183

LEY 183

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 183

LEY 183

Pensión a la viuda e hijos de José Barragán.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

Artículo 1.- Acuérdase a la viuda e hijos del Capitán don José Barragán la cuarta parte del sueldo de su clase por vía de pensión graciable.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 183. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).